



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2019-212-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 355.- Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala: "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 149 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Art. 159.- Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; (...) ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo; (...) q) Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 58 de la ley de la materia en concordancia con los plazos establecidos en su Reglamento General (...)”;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: “Art. 66.- De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.”;

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Artículo 5.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”;

Que, el Art. 54 del Reglamento *Ibidem* establece: “Artículo 54.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.- En las instituciones de educación superior públicas se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro (4) años, al personal académico ocasional requerido para: (...) 6. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación y demás normativa conexas.”;

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, mediante memorando ESPE-VAD-2019-1048-M de fecha 23 de septiembre de 2019, el Vicerrector Administrativo, a fin de atender los requerimientos planteados por los diferentes departamentos y cumplir con los requerimientos académicos, remite al Infrascrito, el Informe Técnico UTHM-2019-00215-ESPE-e-6 emitido por la Unidad de Talento Humano, en virtud del que se solicita el cambio de denominación y revalorización de vacantes del personal académico de la Universidad, requisito básico para procesar los pedidos. Solicita se disponga a quien corresponda, la emisión de la Orden de Rectorado;

Que, mediante Informe Técnico No. UTHM-2019-00215-ESPE-e-6 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano (E), en la justificación técnica del mismo se determina que, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, leyes conexas, Estatuto, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, reglamentos internos expedidos de acuerdo con la ley y normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades. Precisa que la Institución goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que debe ser ejercida de manera responsable y acorde a los objetivos institucionales.

Resalta, que existen vacantes dejadas por el personal académico que se acogió al beneficio de compensación por jubilación voluntaria o renuncia voluntaria y de acuerdo a las necesidades de la Universidad que se han presentado a la fecha, es viable aplicar lo establecido en el Art. 54, numeral 6, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigación del Sistema de Educación Superior. A su vez, señala que en el Reglamento de Régimen Académico, se dispone que las universidades deben realizar la revisión de las mallas curriculares a fin de emprender los rediseños de las carreras; y una vez que la Institución cumpla con dicho trabajo, se procederá a convocar a concurso público de merecimientos y oposición a fin de disminuir el porcentaje de personal académico no titular e incrementar la cobertura para nuevas cátedras con personal académico titular a tiempo completo. Resalta, que existen algunas vacantes que requieren ser cambiadas de denominación y revalorizadas, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, como Profesor Tiempo Completo Auxiliar I, con una remuneración mensual unificada de USD 2.000,00; destacando que las partidas habilitadas no son exclusivas de un Departamento o Unidad Académica de la matriz y sedes, a las que inicialmente pertenecían y que éstas se pueden distribuir de acuerdo a las necesidades y requerimientos planteados por el Vicerrectorado de Docencia, previa coordinación con los Directores de los Departamentos de la matriz y las Sedes. Finalmente, recomienda al Infrascrito, disponer a quien corresponda la emisión de la Orden de Rectorado, autorizando el cambio de denominación de las partidas a profesor tiempo completo auxiliar I y la revalorización del puesto, con una remuneración mensual unificada de USD 2.000,00, proceso que permitirá viabilizar el otorgamiento nombramientos provisionales y la obtención de la certificación de fondos para vincular al personal docente requerido por los Departamentos de la matriz, Sedes y Unidades Académicas Especiales;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-4690-M de fecha 24 de septiembre de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano - Encargado, en alcance al memorando ESPE-VAD-2019-1048-M de fecha 23 de septiembre de 2019, remite a Secretaría General, el ANEXO I corregido, en relación con el pedido de cambio de denominación y revalorización de vacantes del personal académico de la Universidad;

Que, es pertinente proceder al cambio de denominación y revalorización de las partidas solicitadas, en pro de que la Universidad cuente con el personal docente necesario, que contribuya positivamente a brindar una educación de calidad en sus respectivas áreas académicas, lo que redundará en beneficio de quienes cursan estudios en este Centro de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación y revalorización de las siguientes partidas, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

**CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REVALORIZACIÓN**

ORD.	MODALIDAD LABORAL	PARTIDA INDIVIDUAL	ESTADO DEL PUESTO	RMU PUESTO ACTUAL	RMU PROPUESTA	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	PUESTO ADICIONAL ACTUAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO PROPUESTA
1	NOMBRAMIENTO	1983	VACANTE	1,020.10	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO	PROFESOR TIEMPO PARCIAL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
2	NOMBRAMIENTO	2376	VACANTE	1,034.88	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO	PROFESOR TIEMPO PARCIAL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
3	NOMBRAMIENTO	2378	VACANTE	1,034.88	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO		PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
4	NOMBRAMIENTO	2380	VACANTE	1,034.88	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO		PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
5	NOMBRAMIENTO	2384	VACANTE	1,034.88	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO	PROFESOR TIEMPO PARCIAL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
6	NOMBRAMIENTO	2282	VACANTE	1,084.55	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO	PROFESOR TIEMPO PARCIAL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
7	NOMBRAMIENTO	2411	VACANTE	1,116.19	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO	PROFESOR TIEMPO PARCIAL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
8	NOMBRAMIENTO	2415	VACANTE	1,116.19	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO	PROFESOR TIEMPO PARCIAL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
9	NOMBRAMIENTO	2056	VACANTE	1,120.00	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO		PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1
10	NOMBRAMIENTO	2059	VACANTE	1,154.54	2.000,00	DOCENTE UNIVERSITARIO	PROFESOR TIEMPO PARCIAL	PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de esta resolución, a fin de que este cambio de denominación y revalorización, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Vicerrector de Docencia, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 24 de septiembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D  
TCRN. C.S.M.

HAPC/BBC/JCOC

